

que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original. Presentado el 17/01/2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES

17 ENE 2022

Johnny

Johnny Vallejós Monajulca

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-OVDAFIR/PEBPT-D.E

DNI. 00243092

FEDATARIO

CUT N° 0025/2022-PEBPT



Resolucion Directoral N° 005 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **17 ENE 2022**

VISTO:

Solicitud s/n del 04 de enero de 2022, Informe N° 007/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH. del 17 de enero de 2022; y,

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

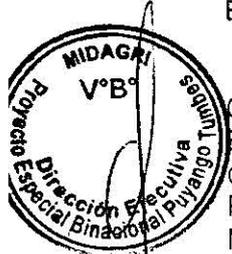
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes –PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Solicitud s/n del 04 de enero de 2022, la servidora **Sinthya Guilliana Yacila Chore**, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por motivos estrictamente personales, por el periodo de seis (06) meses a partir del 05 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N° 007/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH. del 17 de enero de 2022, Recursos Humanos informa que conforme a lo estipulado en el artículo 68° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEBPT, es factible otorgar licencia sin goce de haber hasta por un plazo de seis (06) meses;



Resolución Directoral N°0005 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, por su parte, el artículo 153° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley, el servidor tiene derecho a las siguientes licencias: h) otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el artículo 66° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes establece que, califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días". Asimismo, el artículo 68° del Reglamento antes citado establece que la relación se suspende sin goce de remuneraciones en los siguientes supuestos **b) El permiso o licencias concedidas por la entidad hasta un máximo de 06 meses;**

Que, constituye un derecho constitucional de todo trabajador gozar de las licencias que las normas legales establecen, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos. En tal sentido considerando que la servidora publica **Sinthya Guilliana Yacila Chore** mantiene vínculo laboral con el PEBPT a plazo indeterminado, conforme se desprende del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 004-10-2016-MINAGRI-PEPT-DE, y contándose con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, corresponde expedir Resolución Directoral concediendo la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por solo 06 meses;

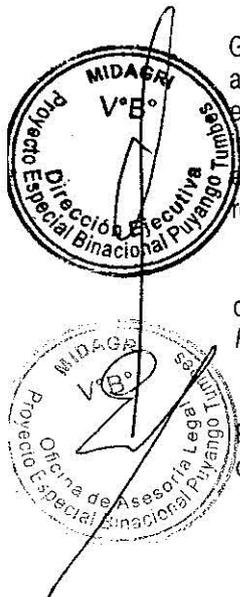
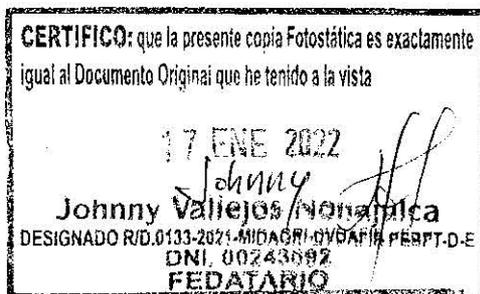
Que, el Texto Único Ordenado De La Ley Del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 17°, dispone: Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en este sentido, siendo que en su solicitud requiere que la licencia se haga efectiva desde el 05 de enero del 2022, corresponde la aplicación del citado artículo;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER Licencia sin goce de remuneraciones a la servidora **Sinthya Guilliana Yacila Chore**, por 06 meses, con eficacia anticipada a partir del **05 de enero de 2022 al 04 de julio de 2022**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

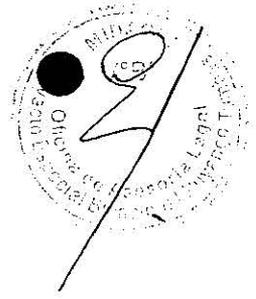


Resolución Directoral N°0005/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración, para que a través de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas pertinentes a efecto de suspender el pago de remuneraciones y beneficios de toda índole que le correspondan a la servidora **Sinthya Guilliana Yacila Chore**, respecto al periodo correspondiente a la licencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL MUYANCO-TUMBES
[Handwritten Signature]
Ing. MANUEL TRINIDAD LEÑA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

17 ENE 2022
[Handwritten Signature]
Johnny Vallejos Nonajulca
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 00243092
FEDATARIO